

ESTATUTOS

ORGANIZACION INTERPROFESIONAL DEL VINO DE ESPAÑA (OIVE)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la Asociación que se denominará “ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL VINO DE ESPAÑA, OIVE “ (en adelante OIVE), que tramitará su reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en función de lo establecido en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Artículo 2. Domicilio.

OIVE tendrá su domicilio social en la calle Santa Engracia 12, escalera B, 2º A, Madrid. La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, dentro de la provincia de Madrid, dando cuenta a la Asamblea General, que deberá ratificar dicho acuerdo.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán abrirse las delegaciones que se estimen oportunas.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La Organización Interprofesional del Vino de España, OIVE, goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, respondiendo en su organización y funcionamiento a principios democráticos. La asociación carece de ánimo de lucro.

El patrimonio que posea la OIVE, será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Artículo 4. Régimen jurídico.

OIVE se registrará por las normas contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, y en lo no previsto se estará a lo establecido en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en especial a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de OIVE corresponde a todo el territorio del Estado español, pudiendo realizar, tanto en el resto de la Unión Europea como en el extranjero cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Ámbito profesional.

OIVE estará integrada por Organizaciones Profesionales de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que sean representativas de la producción, de la transformación y de la comercialización de vino.

Artículo 7. Duración.

OIVE se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8. Fines y objetivos.

1. OIVE se constituye para la representación y defensa de los intereses del sector del vino, respecto a las finalidades contenidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias. Las entidades integradas en OIVE entienden que la interprofesional supone un marco estable de trabajo conjunto de todos los partícipes, constituyendo un lugar de encuentro en el que expresar libremente sus opiniones, a la vez que un foro de debate para la adopción de decisiones vinculantes sobre la regulación interna de este subsector, en aspectos clave de su funcionamiento. Para ello, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria y favorecer unas buenas prácticas en las relaciones entre sus socios en tanto que son partícipes de la cadena de valor.
- b) Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, en especial mediante la puesta en común de información y estudios que resulten de interés para sus socios
- c) Desarrollar métodos e instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de la producción, la transformación, la comercialización y la distribución.
- d) Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, tanto a los procesos productivos como a la competitividad de los sectores implicados.
- e) Contribuir a mejorar la coordinación de los diferentes operadores implicados en los procesos de puesta en el mercado de nuevos productos, en particular, mediante la realización de trabajos de investigación y estudios de mercado.
- f) Realizar campañas para difundir y promocionar las producciones alimentarias, así como llevar a cabo actuaciones para facilitar una información adecuada a los consumidores sobre las mismas.
- g) Proporcionar información y llevar a cabo los estudios y acciones necesarias para racionalizar, mejorar y orientar la producción agroalimentaria a las necesidades del mercado y las demandas de los consumidores.
- h) Proteger y promover la agricultura ecológica, la producción integrada y cualquier otro método de producción respetuoso con el medio ambiente, así como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas protegidas y cualquier otra forma de protección de calidad diferenciada.
- i) Elaboración de contratos tipo agroalimentarios compatibles con la normativa de competencia nacional y comunitaria.
- j) Promover la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria.
- k) La negociación colectiva de precios cuando existan contratos obligatorios en los términos previstos en la normativa comunitaria.
- l) Desarrollar métodos para controlar y racionalizar el uso de productos fitosanitarios y otros factores de producción, para garantizar, en particular mediante la trazabilidad de los productos, la calidad de los mismos y la protección del medio ambiente.
- m) Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
- n) Promover la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.
- o) Diseño y realización de acciones de formación de todos los integrantes de la cadena para garantizar la competitividad de las explotaciones agrarias, empresas y trabajadores, así como la incorporación a la cadena de jóvenes cualificados.

- p) La realización de estudios sobre los métodos de producción sostenible y la evolución del mercado, incluyendo índices de precios y costes objetivos, transparentes, verificables y no manipulables, que puedan ser usados de referencia en la fijación del precio libremente pactado en los contratos, siempre teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la normativa sectorial comunitaria.
- q) Desarrollar e implementar la formación necesaria para la mejora de la cualificación profesional y empleabilidad de los profesionales de los sectores agroalimentarios.
- r) Cualquier otra que le atribuya la normativa comunitaria.

2. Entre todas las funciones expuestas, OIVE se centrará fundamentalmente en el desarrollo de las siguientes:

- a) Promoción del consumo moderado de vino en el mercado nacional y suministro de información al respecto.
- b) Mejora del conocimiento y la transparencia de la producción y del mercado, mediante actividades como la publicación de datos estadísticos agregados sobre los costes de producción, precios, incluso, cuando proceda, índices de precios, volúmenes y duración de los contratos celebrados con anterioridad, y proporcionar análisis de la posible evolución futura del mercado a nivel regional, nacional o internacional;
- c) Promover la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria teniendo en cuenta las normas existentes en los distintos ámbitos sectoriales;
- d) Promover el suministro de información y la realización de estudios y programas de investigación y desarrollo necesarios para innovar, racionalizar, mejorar y orientar la producción, así como la transformación y la comercialización, hacia productos más adaptados a las necesidades del mercado y a los gustos y expectativas de los consumidores, especialmente en materia de calidad de los productos y su contribución a la alimentación;
- e) Elaboración de contratos tipo compatibles con la normativa nacional y comunitaria para la venta de la uva o productos transformados, teniendo en cuenta la necesidad de conseguir condiciones equitativas de competencia y de evitar las distorsiones del mercado;
- f) Desarrollo de actuaciones que permitan la mutualización de los posibles riesgos de represalias comerciales, que puedan surgir sobre los operadores españoles fuera de nuestras fronteras, para dar respuesta de forma agrupada a dicha situación.
- g) Desarrollo de actividades de cualquier naturaleza relacionadas con los fines de OIVE, incluyendo, entre otras, la realización de estudios de mercado específicos o informes sobre el mercado del vino (motu proprio o por encargo de terceros); la recopilación y el tratamiento de información relativa al mercado del vino; la organización de seminarios, cursos y cualesquiera otras actividades promocionales, divulgativas, formativas y/o culturales relacionadas con el sector del vino (incluyendo, en su caso, el arrendamiento de los espacios necesarios para la realización de tales actividades) y, en general, la prestación de servicios que contribuyan al cumplimiento de los fines de OIVE.

Para alcanzar los fines y objetivos mencionados, OIVE podrá colaborar con las distintas asociaciones privadas y administraciones públicas en todos aquellos aspectos concernientes a su ámbito de actuación y, en particular, como Entidad colaboradora para la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto exclusivamente la consecución de las finalidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Socios fundadores.

Serán socios fundadores de OIVE:

- ❖ ASAJA
- ❖ COAG
- ❖ UPA
- ❖ Cooperativas Agro-alimentarias de España
- ❖ Federación Española del Vino

Artículo 10. Adquisición de la condición de asociado.

Además de los socios fundadores, podrán ser miembros de pleno derecho de OIVE, las Organizaciones representativas de la producción, la transformación y la comercialización de vino, según lo dispuesto en el ámbito profesional de los presentes Estatutos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Por el Sector Productor: Organizaciones Profesionales Agrarias o de Cooperativas Agrarias, de ámbito nacional o bien de ámbito autonómico, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la Ley, dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro.
2. Por el Sector Transformador y/o Comercializador: Organizaciones Profesionales de la Industria o de Cooperativas, transformadoras y/o de comercialización, de ámbito nacional, dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro.

En todo caso, queda garantizada la pertenencia a OIVE de toda organización representativa de ámbito nacional, que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, siempre que acredite representar, al menos, el porcentaje mínimo del 10 por ciento de la rama profesional a la que pertenece, en función de los criterios de representación aprobados por OIVE y reconocidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Asimismo, tendrá garantizada su presencia toda organización de ámbito autonómico que acredite representar al menos el 50% de la rama profesional correspondiente a su ámbito territorial, siempre que el sector o producto de que se trate suponga al menos un 3% de la Producción Final Agraria o Agroalimentaria a nivel nacional, o el 8% de la Producción Final Agraria a nivel de Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Baremo para el establecimiento del grado de implantación/representatividad de las Organizaciones miembro.

1. El grado de representatividad de las Organizaciones miembro de OIVE se determinará mediante acuerdo suscrito válidamente por todas ellas, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - a) Rama Producción: se asignará el grado de representatividad en función del porcentaje de la superficie de viñedo (en hectáreas) que cada organización represente.
 - b) Rama Transformación/Comercialización: se asignará el grado de representatividad en función del porcentaje de la facturación por ventas de vino (en euros) de cada organización miembro, correspondiente al último año disponible.

La atribución de la representatividad de los socios de cada organización miembro, será unívoca, exclusiva e indivisible.

2. Cada cuatro años y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria que celebre OIVE, aprobará los nuevos grados de representatividad de las organizaciones miembro de la misma.

Se entenderá que el grado de representatividad de las organizaciones miembro queda prorrogado automáticamente cuando la Asamblea general no ratifique, por no alcanzar la mayoría suficiente, el resultado del proceso de acreditación o porque todas las asociaciones miembro lo acuerdan por refrendo mutuo.

3. En el caso de admisión de nuevas organizaciones, por cumplirse los requisitos del apartado 2 de este artículo, se revisará proporcionalmente el grado de representatividad de todas las organizaciones miembro de la rama profesional afectada, aprobándose entonces los nuevos grados de representatividad en acuerdo de la Asamblea General.

El grado de representatividad de las nuevas organizaciones miembro, se acreditará sobre la base de los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 12. Procedimiento para la adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio de OIVE, la Organización interesada dirigirá escrito de solicitud a su Presidente, al que se acompañarán los Estatutos vigentes de la misma, Memoria de actividades y acreditación de su grado de implantación en el sector según los criterios de representatividad establecidos en artículo 11 de estos Estatutos.

La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen interior si los hubiese, de la obligatoriedad en la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, así como de las obligaciones que se deriven de ellos.

La Junta Directiva de OIVE decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, en un plazo máximo de tres meses desde que tuviera entrada en su domicilio social. Durante este plazo, la Junta Directiva podrá recabar de la Organización peticionaria la documentación o aclaraciones que estime pertinentes a efectos de adoptar la oportuna decisión. El acuerdo que se adopte deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre. Si fuera contrario a la aceptación, la Organización rechazada podrá, a través de la Junta Directiva presentar, por una sola vez, nuevas alegaciones a efectos de su consideración por la Asamblea General.

En caso de que la Junta Directiva se pronuncie a favor del ingreso, la Organización solicitante asistirá a las reuniones ordinarias de los órganos de OIVE, con voz pero sin voto hasta que sea ratificada su integración en Asamblea General.

Artículo 13. Pérdida y reingreso de la condición de socio.

1. Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- a. Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente de OIVE, con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se desee causar baja.
- b. Por no cumplir los porcentajes de representatividad establecidos reglamentariamente.
- c. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- d. Específicamente, por incumplimiento de las obligaciones de pago, bien sea de las cuotas que ordinariamente se establezcan, o de otras derramas o cuantías aprobadas por los órganos de Gobierno de OIVE.

Si la Junta Directiva estimase que concurre alguno de los supuestos anteriores, salvo el de baja voluntaria, dará orden a la Comisión de Conciliación y Arbitraje para que inicie el correspondiente expediente de exclusión. Durante su tramitación, la Comisión convocará a la Organización afectada, posibilitando que manifieste sus razones o motivos ante el conflicto surgido. Finalizado el expediente, la Comisión remitirá

su Dictamen a la Junta Directiva para que adopte la correspondiente resolución en la primera sesión que celebre tras la remisión del Dictamen.

Para que prospere el acuerdo de exclusión se requerirá mayoría de 2/3 de los votos de la Junta Directiva, y mayoría simple de los votos de la rama a la que pertenezca la organización afectada, y sin que pueda participar en ningún caso en la correspondiente votación, la Organización en conflicto. El acuerdo de la Junta Directiva podrá conllevar, si así lo determina, la suspensión provisional de los derechos de la Organización en cuestión en tanto se ratifica por la Asamblea General. Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva, la Organización afectada podrá, en el plazo de un mes a la recepción del mismo, presentar impugnación ante la Asamblea General. En todo caso, la decisión de exclusión deberá ratificarse, con la misma mayoría, en la siguiente Asamblea General que se celebre.

2.- El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que se acordará por decisión de la Junta Directiva ratificada por la siguiente Asamblea General, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a OIVE, y fijar medidas preventivas si fuera procedente.

3.- Las asociaciones fundadoras perderán dicha condición, aún cuando reingresen en OIVE, en cualquiera de los casos que suponga la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 14. Registro de socios y acuerdos.

Como sistema de constancia de la composición de OIVE, se establece un registro de miembros asociados a través de un Libro debidamente diligenciado, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de tal o la de su pérdida, así como su adscripción al sector de la producción o al de la transformación y/o comercialización, y la acreditación de la representatividad actualizada.

Se llevará, asimismo, un Libro Registro de Acuerdos en el que se dejará constancia de los acuerdos que se adopten en la Interprofesional, con expresión del respaldo obtenido por dicho acuerdo medido en tanto por ciento de productores, operadores y producciones afectadas.

La llevanza y diligenciado de ambos Libros será competencia de la Junta Directiva a través del Secretario.

Artículo 15. Derechos de los socios

1. Designar, según sus propias normas de funcionamiento, a sus representantes para los órganos colegiados.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre, directo y secreto.
3. Ejercer la representación de OIVE con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.
4. Informar y ser informados de todas las actuaciones de OIVE y de cuantas cuestiones puedan afectarles.
5. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad u otra documentación que refleje la marcha económica de OIVE, así como las Actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con sus objetivos.
6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de Gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
7. Censurar mediante la oportuna moción presentada ante el órgano adecuado de OIVE, la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de representación, dirección o gestión.
8. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de OIVE, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
9. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer OIVE en la forma que sus órganos dispongan.

11. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en su condición de asociado.
12. Instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan ser necesarios o convenientes a los intereses comunes de OIVE.
13. Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 16. Deberes de los socios.

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como grupos de trabajo, comisiones, etc., o cualquier otro para el que se requiera su presencia y fuera citado debidamente.
2. Participar en la elección de los cargos de OIVE en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de la misma.
3. Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que informan e inspiran a OIVE, colaborando en su buen funcionamiento y poniendo en su conocimiento aquellas actuaciones individuales que pudieran afectar a los acuerdos y actuaciones de la misma.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de OIVE.
5. Contribuir al sostenimiento económico de OIVE, mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.
6. Remitir a OIVE la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora con el MAGRAMA o con cualquier entidad pública o privada.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración de OIVE son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los miembros de estos órganos y sus suplentes, tanto en la rama de la producción como en la rama de la transformación y el comercio de la categoría de producto, serán designados por las Organizaciones miembros de cada una de las ramas.

Artículo 18. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de OIVE. Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

La distribución de votos en el seno de OIVE, tendrá carácter paritario, teniendo un número total de 200 votos de los que corresponderán 100 a la rama productora y 100 a la rama de la transformación y de la comercialización. El número de votos de cada organización miembro de OIVE se determinará proporcionalmente a su grado de representatividad.

Las Organizaciones miembro designarán libremente a sus representantes, que recibirán la denominación de vocales, y deberán estar debidamente facultados para el ejercicio de sus funciones. Los vocales junto a los componentes de la Mesa de la Asamblea formarán la Asamblea General. Cada Entidad asociada a OIVE podrá designar a un vocal por cada 10 votos o fracción superior a 4 votos.

El grado de representación constará debidamente actualizado en el Libro Registro de Miembros.

Los miembros asociados podrán sustituir o cesar a sus representantes, nombrando a uno nuevo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General se podrán celebrar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los socios dispongan de los medios necesarios.

En tal caso, el Secretario habrá de reconocer la identidad de todos los socios participantes en la reunión, y dejar constancia en el acta de dicho reconocimiento. Se garantizará la conexión plurilateral, en tiempo real, de todos los asistentes a la reunión.

Si la reunión de la Asamblea General va a celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, habrá de reflejarse tal circunstancia en la correspondiente convocatoria.

Si la reunión de la Asamblea General se celebra por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, se entenderá celebrada en el domicilio de la OIVE.

Igualmente, los socios podrán participar individualmente en las reuniones de la Asamblea General por videoconferencia o por conferencia telefónica, siempre que: (i) se garantice su conexión en tiempo real, y (ii) el Secretario reconozca su identidad y haga constar dicho reconocimiento en el acta.

Artículo 19. Constitución y votación.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran presentes y con acreditación de representación, la totalidad de los votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda convocatoria si asisten o están representados más del 50 por ciento de los votos de la Asamblea.

Las Organizaciones miembro a quienes correspondan varios vocales designarán uno solo que asuma toda su representatividad en lo que se refiere a derechos de voto y representación. Para este supuesto, en el cómputo del quórum y mayorías, se entenderá que dicho vocal concurre por todos los que correspondan a su Organización.

En el caso de ausencia de los titulares, la representación deberá conferirse por escrito a un suplente, con carácter específico para cada sesión. La ausencia no justificada, a pesar de haber sido debidamente convocada, de una sola Organización miembro conllevará que, tanto los porcentajes de constitución como los de acuerdo, se entiendan referidos a los votos presentes, sin tener en cuenta los votos en blanco o abstenciones.

Para los acuerdos y decisiones, con carácter general, se requerirán los siguientes mínimos:

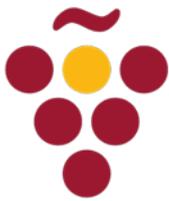
- Rama producción: 2/3 de los votos presentes y/o representados de dicha rama.
- Rama transformación/comercialización: 2/3 de los votos presentes y/o representados de dicha rama.

Asimismo, para adoptar acuerdos sobre “extensión de normas” y modificación de estatutos, se requerirá los siguientes mínimos:

- Rama producción: 3/4 partes de los votos presentes y/o representados de dicha rama, y
- Rama transformación/comercialización: 3/4 partes de los votos presentes y/o representados de dicha rama.

Artículo 20. Competencia y facultades.

Son facultades y competencias de la Asamblea General:



1. Constitución, fusión, absorción y disolución de OIVE, nombrando al efecto y para este último supuesto cuatro liquidadores, dos por el sector productor y dos por el de la transformación y el comercio.
2. Ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por las Organizaciones miembros de la Asociación.
3. Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
4. Ratificar la incorporación y separación de los miembros asociados.
5. Aprobar los balances y cuentas, y examinar la gestión de la Junta Directiva.
6. Aprobar los programas, los planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
7. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Acordar la adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
9. Ratificar el cambio de domicilio social.
10. Ratificar acuerdos de asociación tomados por la Junta Directiva.
11. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que someta a su consideración la Junta Directiva.
12. Adoptar acuerdos de extensión de normas, que deberán ser elevados al MAGRAMA, según lo establecido en la Ley 38/1994, y disposiciones que la desarrollen.
13. Ratificar los baremos de representatividad a efectos de la participación de las Organizaciones miembros de OIVE en sus Órganos colegiados, a propuesta de la Junta Directiva.
14. Desarrollar los Comités previstos en el artículo 29, así como las Comisiones de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

Se reunirá, al menos, una vez al año para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día y, en todo caso, antes de transcurrir el primer semestre, para la aprobación de las cuentas anuales y la memoria de gestión del año anterior, estado de la representatividad al cierre del ejercicio, así como el informe de la auditoría, y el presupuesto del ejercicio en curso y el plan de actuación.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General, con carácter Extraordinario se convocará siempre que se estime conveniente.

La Junta Directiva, a través de su Presidente, convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente. También lo hará cuando lo solicite un número de miembros no inferior al 20% de los votos de la OIVE.

Artículo 23. Asamblea General Universal.

Reunida válidamente la Junta Directiva, con la asistencia de todas las Organizaciones miembro de la Asociación, podrán adoptar el acuerdo, necesariamente por unanimidad de todas ellas, por el que se constituyen como Asamblea General Universal, asumiendo todas las competencias y facultades de la Asamblea General, salvo las recogidas en el artículo 21 para la Asamblea Ordinaria.

En cuanto a su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Asamblea General. En todo caso, una vez formada la Mesa de la Asamblea Universal, se deberá establecer y aprobar igualmente por unanimidad el correspondiente Orden del Día. De no existir unanimidad en la elaboración del orden del día, no podrá considerarse válidamente constituida la Asamblea General Universal.

Artículo 24. Convocatorias.

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas:

- a. Por la Junta Directiva, a través del Presidente.
- b. Por el Presidente, cuando lo estime necesario.
- c. Por el Presidente, cuando lo solicite un 20% de los votos de OIVE. Los solicitantes deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la Asamblea, recogiendo en su convocatoria dicho contenido. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los 14 días naturales siguientes a la fecha en

que la solicitud tenga entrada en la sede social de la Interprofesional, debiendo ser convocada por el Presidente en un plazo no superior a 24 horas desde su recepción.

En cualquiera de los casos la convocatoria será remitida por el Presidente, y necesariamente será comprensiva del Orden del Día, fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y será dirigida a todos los miembros con una antelación de 15 días naturales como mínimo a la fecha de su celebración, salvo el supuesto establecido en la letra c) anterior.

Si la Junta Directiva o el Presidente apreciaran que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 5 días naturales de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General, remitiéndose a cada vocal la convocatoria, con la información señalada en el párrafo anterior.

Artículo 25. Mesa y Actas.

La Asamblea estará compuesta por los vocales y la Mesa de la Asamblea. Esta última se formará por el Presidente de OIVE, que presidirá la Asamblea, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.

De las sesiones de la Asamblea se levantarán las correspondientes actas por el Secretario y los acuerdos adoptados se plasmarán en un Libro de Actas, siendo firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o por la Junta Directiva mediante delegación de la propia Asamblea. La Junta procederá a su aprobación en la primera sesión que celebre. Cualquiera que sea la fórmula de su aprobación, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea.

El Secretario remitirá en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación un ejemplar de las actas a cada una de las Organizaciones miembro y procederá a su archivo y custodia.

Artículo 26. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Interprofesional.

La Junta Directiva tendrá carácter paritario, estando formada por, al menos, un representante de cada una de las Organizaciones integradas en OIVE. Los vocales de la rama profesional de la producción representarán los mismos votos que el conjunto de los vocales de la rama profesional de la transformación y comercialización. El número de votos que corresponde a cada Organización miembro será proporcional a los que le corresponde en la Asamblea, determinándose por idénticos criterios. La Junta Directiva tendrá un número total de 200 votos, correspondiendo 100 votos a cada rama profesional.

En la Asamblea en que se ratifique la nueva Junta Directiva y previo acuerdo de sus componentes, éstos designarán de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, cargos que deberán ser ratificados en la misma Asamblea.

El Presidente y el Tesorero pertenecerán a rama profesional distinta que el Vicepresidente 1º y el Secretario, debiéndose rotar dichos cargos entre las ramas cada vez que se proceda a su elección.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años, necesariamente coincidentes con los periodos de acreditación de la representatividad, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o, en su caso, separados por la Organización que los designó. En este último caso, y en la siguiente Junta que se celebre, se cubrirá la vacante por la Organización de la que provenga el separado, siendo ratificado, si procede, en la próxima Asamblea General.

Los cargos y funciones de los miembros de la Junta Directiva no serán delegables con carácter general. En el caso de ausencia justificada de miembros titulares, salvo que sea la del Presidente, la Organización a la que pertenezca comunicará el nombre de su sustituto al Secretario de la Junta, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración.

El Presidente de OIVE lo será también de la Junta Directiva, y ostentará la representación legal de OIVE ante cualquier Entidad pública y/o privada, Administraciones, Organismos, etc., así como ante instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar en favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones, y ejercerá cualquier función que le fuera atribuida específicamente.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones del Presidente.

El Secretario de OIVE levantará actas y extenderá las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente, auxiliará a éste y al Vicepresidente en el desarrollo de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva o se recoja en Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, pudiendo ser asistido de algún profesional para la redacción de las actas de las reuniones celebradas.

El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos por cuenta de OIVE, ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico, y reflejará la gestión en los libros de contabilidad, visando los mismos. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias.
2. Regir y gestionar la actividad de OIVE, elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.
3. Gestionar la homologación de OIVE como Organización Interprofesional Agroalimentaria ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como aprobar los acuerdos relativos a las finalidades contempladas en el artículo 3º de la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, procediendo a su oportuno control y seguimiento.
4. Representar a OIVE ante toda clase de Entidades y Organismos públicos y/o privados de cualquier ámbito, por si misma o a través de quien delegue.
5. Defensa y gestión, por los medios legales y/o convencionales pertinentes, de los intereses interprofesionales comunes al conjunto de los miembros de OIVE, otorgando si fuera necesario los oportunos poderes, incluyendo la designación de abogados y procuradores, interponiendo recursos y ejercitando acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación.
6. Solicitar o suscribir con las Administraciones de cualquier ámbito territorial, o con Entidades privadas, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de OIVE.
7. Remitir al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, una vez se proceda a su reconocimiento e inscripción en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y dentro del plazo que se estipula en la normativa que las desarrolla, la memoria anual de actividades, liquidación del último ejercicio debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como cualquier otra documentación exigida por la Ley 38/1.994 citada.

8. Mediar en las posibles contradicciones de intereses de los miembros de OIVE o, en su caso, remitir a la Comisión de Conciliación y Arbitraje aquellas cuestiones que pudieran motivar la baja de algún miembro asociado, emitiendo la correspondiente resolución. También podrá trasladar a dicha Comisión otras cuestiones en relación a la interpretación y aplicación de los vigentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como en materia de cumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de Gobierno, atendiendo a la posible gravedad del asunto de que se trate.
9. Contratar un Director o Gerente y demás personal necesario, así como fijar sus retribuciones.
10. Crear los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.
11. Establecer la cuantía de cualquier retribución o indemnización por servicios o trabajos necesarios para el buen funcionamiento de OIVE.
12. Dar cumplimiento de las funciones que correspondan como Entidad titular de la Comisión de seguimiento de los contratos tipo que procedan, y demás Comisiones que puedan constituirse.
13. Asumir aquellas atribuciones que no estén encomendadas expresamente a la Asamblea General, o bien que ésta delegue en la Junta Directiva.

Artículo 28. Funcionamiento. Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

Las sesiones se convocarán por orden del Presidente, por escrito y con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo en casos de urgencia, en los que este período quedará reducido a 5 días naturales. En sus reuniones podrán debatirse toda clase de asuntos de su competencia aunque no figuren en el Orden del día, si así lo acuerdan por unanimidad las partes que componen la Asociación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la totalidad de votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda convocatoria, si asisten o están representados más de dos terceras partes de los votos totales de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de 2/3 partes de los votos presentes y/o representados de cada rama que integra la Junta Directiva.

Deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite al menos el 20 % de los votos de la Junta Directiva. En este último caso, se incluirán en el Orden del día los asuntos consignados en la petición, y la reunión tendrá que celebrarse dentro de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente.

Los acuerdos se plasmarán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, si procede, sus sustitutos. Del mismo modo, se librarán las certificaciones que sean necesarias.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios.

En tal caso, el Secretario habrá de reconocer la identidad de todos los miembros participantes en la reunión, y dejar constancia en el acta de dicho reconocimiento. Se garantizará la conexión plurilateral, en tiempo real, de todos los asistentes a la reunión.

Si la reunión de la Junta Directiva va a celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, habrá de reflejarse tal circunstancia en la correspondiente convocatoria.

Si la reunión de la Junta Directiva se celebra por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, se entenderá celebrada en el domicilio de la OIVE.

Igualmente, los miembros podrán participar individualmente en las reuniones de la Junta Directiva por videoconferencia o por conferencia telefónica, siempre que: (i) se garantice su conexión en tiempo real, y (ii) el Secretario reconozca su identidad y haga constar dicho reconocimiento en el acta.

CAPITULO II. OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29. Comités

La Asamblea general podrá crear:

1. **Comité mixto CECRV-OIVE.** Un Comité formado por representantes de la Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas y de la Organización Interprofesional del Vino de España. Este Comité centrará sus actuaciones en el tratamiento de los temas que afecten a las Denominaciones de Origen, y de un modo particular a aquellos fines y objetivos del artículo 8 de los Estatutos de la OIVE referidos a promoción y adopción de medidas para regular la oferta.

Los acuerdos que por consenso adopte el Comité mixto, entendiéndolo éste como la coincidencia entre la postura que formule CECRV y la postura que formule OIVE, se elevarán a los órganos de gobierno de la OIVE para ratificación en su caso.

2. **Comité Consultivo:** Un Comité, al que podrán pertenecer representantes de las distintas Organizaciones o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por la Interprofesional, así como asociaciones entre cuyos fines se encuentre la promoción del consumo responsable de vino. En el acuerdo de creación se establecerán sus fines, objetivos y forma de funcionamiento. Las Organizaciones invitadas a participar en las reuniones de la Asamblea General, o de otros órganos, podrán participar con voz pero sin voto.

De especial interés para la OIVE será la participación en la Comisión Consultiva de:

- Las Organizaciones representativas de la elaboración de alcoholes de ámbito estatal
- Las Organizaciones representativas de la elaboración de mostos de ámbito estatal
- Las Organizaciones representativas de la elaboración de vinagres de ámbito estatal.

La Comisión Consultiva, cuyo Presidente será el de OIVE, se reunirá a petición de sus órganos de Gobierno.

A través del Reglamento de Régimen Interior, se fijarán las normas de funcionamiento de la misma en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Comisión de Conciliación y Arbitraje.

La Asamblea General podrá crear de entre sus vocales, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje. Corresponderá a dicha Comisión la mediación oportuna en cuanto a la separación y baja de algún miembro de la Asociación, según lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Corresponderá igualmente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la propuesta de resolución a la Junta Directiva de todos aquellos desacuerdos o litigios, que en su momento le fueran trasladados por la Junta, derivados de la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Interprofesional o de la interpretación de los Estatutos o Reglamentos de la misma.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas de funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 31. Grupos de trabajo.

La Junta Directiva podrá crear uno o varios grupos de trabajo específicos para las distintas materias en las que sea necesario trabajar en interés del sector. Cada grupo de trabajo estará compuesto de forma paritaria por al menos por dos representantes de cada rama.

El funcionamiento de los grupos de trabajo será el siguiente:

La Junta Directiva designará a los miembros de los distintos grupos de trabajo, encomendándoles de forma concreta los trabajos a realizar, la forma de realizarlos y las normas específicas a seguir. Así mismo, se podrá invitar a expertos externos que no pertenezcan a las organizaciones miembros.

La Junta Directiva designará, de entre los miembros del Grupo de Trabajo, un Presidente, que será quien convoque las reuniones, que estarán siempre abiertas a la presencia de cualquier miembro de la Junta Directiva de OIVE, a las cuales podrán acudir con voz pero sin voto, para lo cual se informará debidamente a todas las organizaciones asociadas, de la celebración de las distintas reuniones de las mesas de trabajo.

Los grupos de trabajo tendrán una duración determinada, fijada previamente por la Junta Directiva, que podrá ser prorrogada por esta última, hasta la consecución de sus objetivos.

Los grupos de trabajo no constituirán, en ningún caso, un órgano de gobierno de OIVE, teniendo la naturaleza de órganos consultivos de esta organización, al servicio de sus fines.

Cada grupo constituido finalizará su trabajo con un informe detallado de sus trabajos y de las conclusiones a las que han llegado, que será presentado ante la Junta Directiva, para su valoración en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de OIVE.

Artículo 32. Director General.

La Junta Directiva podrá contratar un Gerente o Director General, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La Junta Directiva le otorgará las facultades que considere oportunas y, específicamente, la dirección de los trabajos administrativos, jurídicos y técnicos, asistiendo a los Órganos de Gobierno en cuantas circunstancias se consideren necesarias para la mayor eficiencia de OIVE. Esta persona asistirá a las reuniones de los órganos colegiados de OIVE con voz pero sin voto.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33. Contabilidad.

OIVE llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y ajustará su régimen económico al sistema de Presupuesto anual, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Artículo 34. Presupuesto Económico.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobando los presupuestos de todas las Comisiones de OIVE y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios que deberán ser aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. No obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de OIVE, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 35. Ordenación y control de pagos.

El Tesorero velará sobre la conservación de los fondos de OIVE en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva, o aquél en quien delegue, ordenará los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que aquélla determine.

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de la Asociación. La Junta Directiva podrá aprobar la realización de aportaciones económicas específicas por parte de las organizaciones integrantes de OIVE, especialmente para su puesta en marcha, en concepto de préstamo reintegrable a la organización que los haya aportado en las condiciones pactadas.
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean aceptadas por la Asociación.
4. Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar o convenir administraciones u organismos oficiales así como Entidades privadas.
5. Los rendimientos de su patrimonio.
6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
7. Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.
8. Los ingresos derivados de las aportaciones económicas previstos en el artículo 9 de la Ley 38/1994.

Artículo 37. Patrimonio y capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitaciones de responsabilidad.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Interprofesional, como persona jurídica independiente de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, OIVE podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a los presentes Estatutos, limitándose su responsabilidad económica a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus Organizaciones asociadas.

Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de OIVE, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

El ejercicio de cargos de representación en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante la Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de dichos cometidos.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38. Causas de disolución.

OIVE se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General en acuerdo adoptado por dos terceras partes de los votos presentes o representados, o en el caso de desaparición o retirada de la totalidad de los miembros de una de las partes que la componen.
2. Por imposibilidad de cumplir con sus fines.
3. Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General.
4. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Desde que se adopte el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse al nombre de OIVE el término “en liquidación”.

Artículo 39. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora de carácter paritario, compuesta por los miembros designados en representación de las partes que integran la Asociación. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El destino del excedente, si lo hubiera, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, se destinará a una Entidad o Institución sin ánimo de lucro del ámbito de los productos sobre los que actúa OIVE y, en su defecto, de interés general agrario.

La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se tome el acuerdo de disolución.

TITULO VII

REGLAMENTACION INTERIOR

Artículo 40. Reglamentación de Régimen Interno.

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, cuantos Reglamentos internos se estimen necesarios, para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento de un régimen sancionador y la regulación de las normas de funcionamiento de los Comités previstos en el artículo 29, de la Comisión de Arbitraje y Conciliación y en su caso de los Grupos de Trabajo.